



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00144-00 PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO) seguida por MARELVIS GONZALEZ TORRES en representación de sus menores hijas MARYORI OSPINO GONZALEZ Y ORIANA CAROLINA OSPINO GONZALES, A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL.

ANTECEDENTES

El doctor ALDEMAR RIVERA MUÑOZ presentó demanda de jurisdicción voluntaria para la corrección de registro civil de nacimiento de las menores MARYORI OSPINO GONZALEZ Y ORIANA CAROLINA OSPINO GONZALES, por lo que este Despacho deberá pronunciarse sobre su admisión.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

En atención al artículo 18 numeral 6 del CGP y una vez revisada la presente demanda, denota el despacho que reúne los requisitos exigidos en la norma, por lo que se procederá a la admisión de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 578 y 579 del C.G.P., que señalan lo siguiente:

“ART. 578.-Demanda: La demanda deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 83, con exclusión de los que se refieren al demandado o sus representantes. A ella se acompañarán los anexos y pruebas previstos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 84, y los necesarios para acreditar el interés del demandante.

ART. 579.-Procedimiento. Para el trámite del proceso se aplicarán las siguientes reglas:

1. Presentada la demanda el juez ordenará las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar y la notificación al agente del Ministerio Público en los procesos relacionados en los numerales 1 a 8 del artículo 577 y en los casos que expresamente señale la ley.

2. Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia.

3. Cuando a causa de la sentencia se requiera posterior intervención del juez, este dispondrá lo que estime conveniente para el cumplimiento rápido y eficaz."

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO) seguida MARELVIS GONZALEZ TORRES en representación de sus menores hijas MARYORI OSPINO GONZALEZ Y ORIANA CAROLINA OSPINO GONZALES, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 579, del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor ALDEMAR RIVERA MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No 85.163.885 y portador de la T. P. 87.615. del C. S. J, para que represente a MARELVIS GONZALEZ TORRES en representación de sus menores hijas MARYORI OSPINO GONZALEZ Y ORIANA CAROLINA OSPINO GONZALES de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c41e9df30e852e969d185330d1bbc4e0d157888477cd5f0e0fe65c3d6ae05e2**

Documento generado en 29/11/2023 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>